



MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS, Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 párrafo primero y fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18, 19, 83 y 90 fracción XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, 5 fracción I, 13, 15 y 16 fracciones I XLV y LII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; así como en el numeral 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria conforme al artículo 6 de la citada Ley de Fiscalización, tengo a bien emitir el presente **"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICINCO"**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción XXIX y 67 párrafo primero y fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado es un Organismo Autónomo del Estado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que apoya al H. Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior, y tiene la competencia que le confieren los ordenamientos citados y demás legislación aplicable.

II. La Auditora General Titular, según lo disponen los artículos 90 fracciones I y XXVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 15 y 16 fracciones I y III del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, cuenta con atribuciones para representar legalmente al Órgano de Fiscalización Superior y para suscribir los instrumentos relacionados con sus atribuciones, así como las demás necesarias para hacer efectivas las atribuciones del Órgano.

III. Por su parte, los artículos 34 y 35 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que la Fiscalización Superior se realizará por el Congreso del Estado a través del Órgano, el que fiscalizará en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, la ejecución de obra pública, y realizará auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los Informes Individuales y del Informe General Ejecutivo, que se rendirán a la Comisión Permanente de esa Soberanía a más tardar el primer día del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 58 del mismo ordenamiento,.

IV. En ese sentido, dada las diversas actividades de fiscalización a celebrarse en el presente año que abarca a las áreas administrativas de este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, resulta necesario destacar que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las actuaciones y diligencias que se lleven a cabo por o ante el Órgano, se practicarán en días y horas hábiles. Por su parte, el diverso 19 del propio ordenamiento establece que son días hábiles todos los



del año, con excepción de los sábados, domingos, los que señale como descanso obligatorio la Ley Federal del Trabajo, y los días que mediante acuerdo se publiquen en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal de internet del Órgano, los que declare como no laborables el titular del Órgano o los que el H. Congreso del Estado establezca como inhábiles.

V. Por su parte, los artículos 74 y 76 de la Ley Federal del Trabajo, así como 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, disponen los días de descanso obligatorio y precisan que aquellos trabajadores que tengan más de seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de la misma Entidad Pública, disfrutarán de períodos anuales de vacaciones.

En términos de las consideraciones y fundamento señalados, con la finalidad de brindar certeza a los servidores públicos y particulares respecto de los días que resultan no laborales para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a fin de adecuar las actuaciones y diligencias que se deban llevar a cabo, la suscrita, Auditora General Titular del referido Órgano, emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran como días no laborables en el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz para el año dos mil veinticinco, los siguientes:

CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS NO LABORABLES 2025

FEBRERO	Lunes 3	Conmemoración del aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Primer lunes de febrero)
MARZO	Lunes 17	Conmemoración del natalicio de Benito Juárez. (Tercer lunes de marzo)
ABRIL	Miércoles 16, Jueves 17 y Viernes 18	Semana Santa
MAYO	Jueves 1	Día del Trabajo
	Lunes 5	Conmemoración de la Batalla de Puebla



JUNIO	Lunes 30	Carnaval de Veracruz
	Martes 1	Carnaval de Veracruz
JULIO	Lunes 14 al Viernes 25	Periodo vacacional de verano. Únicamente para personal que haya laborado más de seis meses de manera ininterrumpida. El personal que cubra guardias las podrá disfrutar dentro de los cuatro meses siguientes.
SEPTIEMBRE	Lunes 15 y Martes 16	Fiestas patrias
OCTUBRE	Martes 21	Día del empleado público estatal
NOVIEMBRE	Lunes 17	Conmemoración del aniversario del inicio de la Revolución Mexicana. (Tercer lunes de noviembre).
DICIEMBRE	Lunes 22 al Miércoles 31	Periodo vacacional de invierno. Únicamente para personal que haya laborado más de seis meses de manera ininterrumpida. El personal que cubra guardias las podrá disfrutar dentro de los cuatro meses siguientes.
	Miércoles 25	Navidad
ENERO (2026)	Jueves 1	Año Nuevo
	Viernes 2 al Martes 6	Continuación del período vacacional de invierno.

SEGUNDO. Los periodos vacacionales podrán ajustarse de acuerdo con las cargas de trabajo y autorización respectiva de las áreas administrativas que conforman el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

CUARTO. Publíquese en la página electrónica del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma para constancia, la Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



MTRA. DELIA GONZÁLEZ COBOS
AUDITORA GENERAL TITULAR DEL ÓRGANO
DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ
RÚBRICA.